



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS  
AL PROYECTO DE LEY:  
121/000098 Proyecto de Ley Presupuestos Generales del Estado para el año  
2011.**

**25 de octubre de 2010**



PROPUESTAS DE ENMIENDAS QUE FORMULA LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS AL PROYECTO DE LEY 121/000098 Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (CONGRESO DE LOS DIPUTADOS)

---

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con el respaldo unánime de todos los grupos políticos representados en su Comisión Ejecutiva, propone al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados que, en el proceso de tramitación de los Presupuestos Generales del Estado para 2011, se incorporen una serie de medidas complementarias que eviten el deterioro de la capacidad de las entidades locales para afrontar la actual situación de crisis financiera.

Dichas medidas se presentan en el marco de los objetivos de reducción del déficit público y de la senda de consolidación fiscal aprobada por el Parlamento, así como de los compromisos adquiridos por el Gobierno de España con la sostenibilidad de sus finanzas públicas, plasmados en el Plan de Estabilidad y Crecimiento 2010-2013, que suponen un esfuerzo para todas las administraciones, por lo que en ningún caso las medidas propuestas implican aumentar el déficit público de las Entidades Locales.

Por otra parte la actual coyuntura económica ha situado a un importante número de Gobiernos Locales ante una complicada situación de falta de liquidez que está dificultando el cumplimiento de sus compromisos de pago a proveedores; todo ello hace necesario habilitar medidas complementarias que permitan afrontar de forma efectiva la financiación del gasto corriente durante los próximos meses, por ello se propone:

- Reiterar que se adopten las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación inmediata de la Disposición Adicional Cuarta, Nueva línea de crédito ICO morosidad Entes Locales, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Retrasar la entrada en vigor de los artículos cuarto y quinto de la referida Ley, a 1 de enero de 2013.

En este marco, la FEMP considera procedente presentar las siguientes propuestas de enmiendas:



**ENMIENDA “CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE TESORERÍA A CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2010”**

**DE ADICIÓN**

Se propone adicionar una nueva Disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional (nueva). Concesión de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de las entidades locales en los tributos del Estado del año 2010.

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2011, se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que en el tercer trimestre del año 2011, acuerde la concesión por el Tesoro de anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva del año 2010 a favor de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de los artículos 111, 122, 135 y 145 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. Dichos anticipos alcanzaran el importe del 3 por ciento de la base de cálculo utilizada para la fijación inicial de las entregas a cuenta reguladas en los artículos 96, 99, 104 y 106 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Tres. Los anticipos de tesorería serán cancelados en el momento en que se practique la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente al ejercicio 2010.

**JUSTIFICACIÓN**

Desde el ejercicio de 2008 se está produciendo una merma en la financiación local como consecuencia de la importante bajada en la recaudación de los ingresos del Estado.

Prueba de ello, es la cuantía de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009. En el ejercicio 2011, las entidades locales deben afrontar la devolución correspondiente a la liquidación negativa del año 2008, cuantificada para dicho ejercicio en 303 millones de euros.

El Proyecto de Ley de los PGE 2011 contiene un avance de la liquidación del presupuesto de ingresos 2010 (página 122 del Libro Amarillo).

Partiendo de estas cifras previstas de ingresos a liquidar en 2010, es posible realizar una estimación del ITE definitivo del año 2010 (1,2380) y, por diferencia con



las entregas a cuenta percibidas en 2010, calcular una estimación de la liquidación de la PIE (ó FCF) a realizar en julio de 2012, tal y como se muestra en el cuadro 1 siguiente.

**CUADRO 1 (ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2010)**

CONCEPTO	Municipios cesión/DP	Resto EELL	TOTAL EELL
Financiación Def.	9.278	3.902	13.180
Entregas a cuenta	8.297	3.492	11.788
Liquidación	981	410	1.391

En definitiva, si se cumplen las previsiones de ingresos contenidas en los PGE, la liquidación del año 2010 será favorable a las EELL por una cantidad de 1.391 millones de € (sin contar con el importe que resulte de la cesión de los impuestos estatales), ya que el ITE definitivo 2004-2010 se situará en el 1,2380, mientras que el ITE provisional que se tuvo en cuenta para determinar las entregas a cuenta de 2010 fue del 1,1646.

Conociendo que la liquidación del FCF (PIE) de 2010 será positiva por esos 1.391 millones de €, podría proceder a abonarse la misma de la siguiente manera:

- 2011: un anticipo de tesorería (tal y como se ha venido haciendo en 2006, 2007, y 2008, cuando las liquidaciones a percibir eran favorables a las EELL).
- 2012: el resto de la liquidación.

La posibilidad de concesión del anticipo regulada en de la disposición adicional 5ª de la Ley 35/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, es discrecional del Ministerio de Economía y Hacienda,

La enmienda pretende asegurar que las Entidades Locales percibirán en 2011 un anticipo del 3% (372 millones de €), de tal forma que el saldo a devolver en 2011 por parte de estas (303 millones) pudiera ser absorbido por este concepto. El resto de la liquidación (1.019 millones) se percibiría en 2012, y junto con el importe que resulte de la liquidación de los tributos cedidos podría compensar la práctica totalidad del saldo que las EELL tienen que devolver al Estado en 2012 (1.223 millones).

La ventaja de este modo de proceder es la de dotar de liquidez a las EELL para hacer frente a las devoluciones de los saldos deudores en 2011 y 2012, junto con la no alteración del déficit ni del presupuesto del Estado en 2011, ya que la figura del



anticipo de tesorería implica su cancelación con cargo al presupuesto de 2012 (igual que si no se concediese el anticipo).

**ENMIENDA “ELEVACIÓN DEL 95 AL 98% LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO CORRESPONDIENTES A AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES”.**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifican en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, los siguientes artículos en los siguientes términos:

**Uno.** En el apartado uno del “*Artículo 99.- Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva*”, donde dice:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL2008_m \times IA2011/2008 \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL2008_m \times IA2011/2008 \times \mathbf{0,98}$$

**Dos.** En el apartado uno del “*Artículo 100.- Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva*”, donde dice:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times \mathbf{0,98}$$

**Tres.** En el apartado uno del “*Artículo 101. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva*”, donde dice:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$



Debe decir:

$$ECIIIEE(h)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pm / Pi) \times \mathbf{0,98}$$

**Cuatro.** En el apartado uno del "Artículo 102. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIIEE(k)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IPm (k) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIIEE(k)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IPm (k) \times \mathbf{0,98}$$

**Cinco.** En el apartado dos y tres del "Artículo 103. Determinación de las entregas a cuenta", donde dice:

*Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

Deberá decir:

*Dos. El citado importe será el **98** por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el **98** por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

**Seis.** En el apartado uno del "Artículo 105. Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2011", donde dice:



*Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.*

Debe decir:

*Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será el equivalente al **98** por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.*

**Siete.** En el apartado dos a. y b. del "Artículo 106.- Entregas a cuenta", donde dice:

*Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:*

*a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2011. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.*



*b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

Debe decir:

*Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:*

*a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2011. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 98 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.*

*b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 98 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

**Ocho.** En el apartado uno del "Artículo 107.- Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva" de la SECCIÓN 3ª. CESIÓN A FAVOR DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, UNIPROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES, DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, donde dice:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2008 p \times IA2011/2008 \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2008 p \times IA2011/2008 \times 0,98$$

**Nueve.** En el apartado uno del "Artículo 101.- Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:.

$$ECIVAp = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICPI \times (Pp / Pi) \times 0,95$$





Debe decir:

$$ECIVAp = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICPI \times (Pp / Pi) \times 0,98$$

**Diez.** En el apartado uno del "Artículo 109.- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIEE(h)p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pp / Pi) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIEE(h)p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pp / Pi) \times 0,98$$

**Once.** En el apartado uno del Artículo 110.- Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva", donde dice:

$$ECIIEE(k)p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Debe decir:

$$ECIIEE(k)p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,98$$

**Doce.** En el apartado dos y tres del "Artículo 111.- Determinación de las entregas a cuenta", donde dice:

*Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

Debe decir:

*Dos. El citado importe será el 98 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*



*Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 98 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:*

**ENMIENDA DE “ELEVACIÓN DEL 95 AL 98% LAS ENTREGAS A CUENTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO DE CADA AÑO CORRESPONDIENTES A AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES (AL ESTADO DE GASTOS)”.**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

**ALTA**

Sección 36. Sistemas de Financiación de Entes Territoriales

Servicio 21. D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL.  
ENTIDADES LOCALES

Programa 942M. Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado.

Artículo 46. A entidades locales.

Concepto 460. Transferencias a Ayuntamientos

Importe: xxx.xxx miles de €.

Concepto 461. Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares

Importe: xxx.xxx miles de €.

**BAJA**

( xxxxxxxxxxxx).



### 3. ENMIENDA Nº 2 “REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA Y OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO PLAZO”.

#### DE MODIFICACIÓN:

Se modifica la “Disposición Final Decimoséptima. Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”, en los siguientes términos.

Se modifica el apartado Dos y Tres del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Dos. En el ejercicio económico 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2010 con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2010, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2011.*

*Las entidades que no cumplan los requisitos anteriores no podrán concertar en 2011 operaciones de crédito a largo plazo, **salvo que se trate de sustituir operaciones hasta un límite del 80 por cien del capital a amortizar en el ejercicio 2011.***

*En virtud de sus respectivos regímenes forales, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra de la norma contenida en este apartado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente”. El resto de apartados permanece con la misma redacción.*



Tres. Las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales **se podrán cancelar con vencimiento posterior a 31 de diciembre de cada año, siempre que no excedan del plazo de un año.**

### JUSTIFICACIÓN

Las dos propuestas responden a la Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la FEMP reunida el 14 de septiembre de 2010.

Por lo que se refiere al apartado "Dos", se da respuesta al acuerdo en el que se propone un régimen jurídico en el que se posibilita la formalización de operaciones de crédito por importe equivalente a las amortizaciones del ejercicio, excepcionando la aplicación de cualquier limitación al respecto.

Por lo que afecta al apartado "Tres", la propuesta persigue el mantenimiento de una de las novedades que el legislador de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quiso que fuera de aplicación a las Entidades Locales.

El apartado III de la exposición de motivos de la referida Ley 39/1988, se establece lo siguiente:

*"Se hace preciso resaltar, sin embargo, en cuanto a la **regulación de las operaciones de crédito**, determinados aspectos que la nueva Ley presenta y que constituyen una novedad. Así, se admite la posibilidad, con las debidas cautelas y condicionamientos, de que las Entidades Locales accedan al crédito en dos supuestos con finalidad diferente a la financiación de los gastos de inversión, cuales son la cobertura del déficit en la liquidación de sus presupuestos y la financiación, en casos extremos, por razones de necesidad y urgencia, de gastos corrientes por la vía de los expedientes de modificación presupuestaria. **También es una innovación, en esta materia, la posibilidad de concertar operaciones de tesorería con vencimiento posterior a la fecha de cierre de un ejercicio** y la posibilidad, asimismo, de que las Diputaciones Provinciales formalicen operaciones excepcionales para anticipar a los Ayuntamientos el importe de la recaudación de los tributos cuya cobranza les encomienden."*

Si el legislador de tan oportuna y necesaria reforma, considerando el deterioro de las arcas locales, impulsó una medida de esas características, no parece lógico que ahora se enmiende lo que respondió a intensos y rigurosos trabajos para sacar de una grave crisis financiera a los gobiernos locales.



**4. ENMIENDA Nº 3. “PARA QUE LA DOTACIÓN DESTINADA A LA APORTACIÓN DEL ESTADO A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES POR COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO EN 2011 SEA POR IGUAL IMPORTE QUE EN 2010 (AL ESTADO DE GASTOS)”**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

**ALTA**

Sección 22. Ministerio de Política Territorial.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

Programa 942A. Cooperación económica local del Estado.

Artículo 76. A entidades locales.

Concepto 760. A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local del Estado

Importe: 11.045,60 miles de €.

**BAJA**

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.

Servicio 02. D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo 51. Otros imprevistos.

Concepto 510. Para atender necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

Importe: 11.045,60 miles de €.



## JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda cuenta con el respaldo unánime de todos los grupos políticos en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias del pasado 14 de septiembre.

Su objeto es que la aportación del Estado por Cooperación Económica Local se mantenga, con independencia de otras medidas que vaya a adoptar el Gobierno, en los mismos importes que en el año 2010, es decir, que la aportación en 2011 sea por importe total de 94.688,00 miles de euros.



**5. ENMIENDA Nº 4.1 “PARA QUE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES DISPONGAN EN 2011 DE LA MISMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE QUE EN 2010”.**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el apartado Dos del artículo 126. *Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que queda redactado de la forma siguiente:*

*“Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de **165** euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2011, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 105 y 106, no superará la cuantía de **165** euros por habitante.*

*A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.*

*El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Política Territorial, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.”*

**JUSTIFICACIÓN**

Esta enmienda cuenta con el respaldo unánime de todos los grupos políticos en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias del pasado 14 de septiembre.

El objeto de esta enmienda es que los municipios con una población no superior a los 20.000 habitantes perciban por su participación en tributos del Estado una financiación por habitante igual que la percibida en 2010.



**6. ENMIENDA Nº 4.2. “PARA QUE LOS MUNICIPIOS DE POBLACIÓN NO SUPERIOR A 20.000 HABITANTES DISPONGAN EN 2011 DE LA MISMA FINANCIACIÓN POR HABITANTE QUE EN 2010 (AL ESTADO DE GASTOS)”.**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

**ALTA**

Sección 22. Ministerio de Política Territorial.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

Programa 942A. Cooperación económica local del Estado.

Artículo 46. A entidades locales.

Concepto 461. Fondo especial para la financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Importe: 4.950,85 miles de euros.

**BAJA**

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios.

Servicio 02. D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales.

Programa 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo 51. Otros imprevistos.

Concepto 510. Para atender necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

Importe: 4.950,85 miles de euros.





### **JUSTIFICACIÓN**

Esta enmienda cuenta con el respaldo unánime de todos los grupos políticos en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias del pasado 14 de septiembre.

Por coherencia con la anterior enmienda. La dotación de este fondo debe ser la suficiente para cubrir la financiación por habitante de estos municipios garantizada en el año 2010; es decir, que la aportación en 2011 sea por importe total de 50.000 miles de euros.



**7. ENMIENDA Nº 5 “PARA QUE EL PLAN CONCERTADO DISPONGA EN 2011 DE LA MISMA FINANCIACIÓN QUE PARA 2010 (AL ESTADO DE GASTOS)”.**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el Estado de Gastos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, de la forma siguiente:

**ALTA**

Sección 26. Ministerio de Sanidad y Política Social

Servicio 16. Dirección General de Política Social, de las familias y de la infancia.

Programa 231F. Otros servicios sociales del Estado.

Artículo 45. A comunidades autónomas

Concepto 453. Programas de servicios sociales

Importe: 11.540,88 miles de €.

**BAJA**

( xxxxxxxxxxxx).

**JUSTIFICACIÓN**

La finalidad del “Plan Concertado” es lograr la colaboración entre la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y los Gobiernos Locales, para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permite garantizar las prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Esta partida se ha mantenido durante 22 años garantizando unos servicios sociales básicos a toda la población, proporcionando a los ciudadanos servicios sociales de calidad, adecuados a sus necesidades, y facilitando la construcción y el mantenimiento de una red pública de equipamientos desde la que prestar estos servicios, así como, servir de mecanismo de cooperación con las Corporaciones Locales para que puedan afrontar adecuadamente sus competencias de gestión en materia de servicios sociales.



La base del consenso entre las Administraciones es la definición de prestaciones que responden a necesidades básicas de toda la población. El hecho de estar contenidas estas prestaciones en todas las leyes autonómicas del sector, permite asumirlas como una autentica referencia de derecho social para el conjunto del Estado concretándose en:

*Información y Orientación:* Que responde a la necesidad de estar informado, para acceder y usar recursos sociales y prevenir desigualdades en su uso.

*Ayuda a Domicilio:* Que responde a la necesidad de un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiar para algunos de sus miembros.

*Alojamiento y convivencia:* Supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

*Prevención e Inserción Social:* Se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situación de riesgo o exclusión social.

La partida que el Estado detrae del Plan Concertado, es una partida finalista que debe de ir a las Corporaciones Locales. Ésta partida nació en un pacto estatal, firmado entre el Estado y todas las Comunidades Autónomas como forma de articular la cooperación económica y técnica, y con esta decisión se pone en peligro. Serán las Corporaciones Locales, administraciones más próximas a la vida cotidiana, quienes seguirán recibiendo las demandas y la presión de sus ciudadanos en situaciones de especial necesidad. Serán las Corporaciones Locales quienes tengan que asumir el coste de los servicios, que a su ya de por sí limitada financiación, se añade ahora ésta reducción de unos presupuestos destinados a complementar sus recursos en protección social básica.

Por todo lo expuesto es necesario dirigir un pronunciamiento al cumplimiento de los compromisos en el Plan Concertado y solicitar, consecuentemente, que se reponga la partida presupuestaria en los mismos términos en que se fijó en los presupuestos generales del Estado para 2010; es decir, que la aportación en 2011 sea por importe total de 97.239,19 miles de euros.



**8. ENMIENDA Nº 6 “SOBRE EXCEPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL A LA LIMITACIÓN DE LA TASA REPOSICIÓN DE EFECTIVOS A FIN DE EVITAR EL DETERIORO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”.**

**DE MODIFICACIÓN:**

Se modifica el apartado Uno del artículo 23. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal*, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que queda redactado de la forma siguiente:

Uno. Durante el año 2011, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 10 por ciento de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino por vacante, contratado o nombrado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se decida su amortización.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima.

**Asimismo, no será de aplicación a las Corporaciones Locales de población inferior a 50.000 habitantes la referida limitación de plazas objeto de reposición.**

**Por lo que respecta a la cobertura de plazas del ámbito de la Administración Local correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, al personal que tenga encomendado el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y al personal de la policía local, el límite máximo será del cien por cien de la tasa de reposición de efectivos.**



## JUSTIFICACIÓN

La regulación que el Proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 prevé en lo que atañe a la aplicación de la Tasa de reposición en la Administración Local va a ocasionar graves perjuicios a la prestación de los servicios públicos por parte de las Corporaciones Locales. Si a la incertidumbre que pesa sobre el modelo de financiación de las mismas se añade la imposibilidad de incorporar los efectivos suficientes para el mantenimiento de servicios esenciales tales como los servicios sociales, personal de emergencias, etc. resulta con toda claridad que las Entidades Locales no van a poder garantizar la prestación de dichos servicios y ello en un contexto que hace más necesario que las Administraciones Públicas hagan el mayor esfuerzo para paliar los efectos de la actual crisis económica.

En particular, el nivel de deterioro de los servicios públicos será previsiblemente mayor en los pequeños y medianos municipios por contar con plantillas escasas en las que será casi imposible la sustitución de nuevos efectivos que cubran las bajas de distinta índole que puedan producirse.

Por ello, debe reconsiderarse la regulación que se establece en materia de aplicación de la tasa de reposición de efectivos en la Administración Local, así como en lo que respecta al personal necesario para la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por lo que se propone la presente enmienda.

\*\*\*